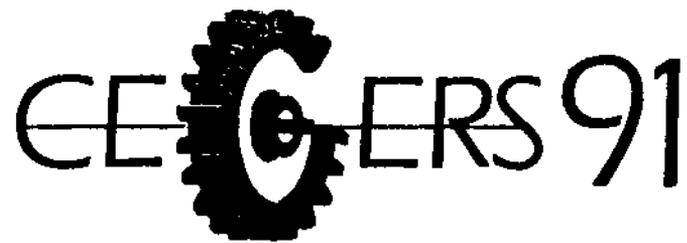


N. 42278
R. 40858



Madrid, 4-5 de Marzo de 1991

El Siniestro.
Fiscalidad de la liquidación.
Manuel Díaz-Cordovés Lanseros.
Economista. REPSOL QUIMICA, Jefe Seguros e
Impuestos.

INDICE

	<u>Página</u>
Presentación	1.
Introducción	2.
Tributación de las Indemnizaciones	5.
Seguro de Pérdida de Beneficios: Tributación	7.
ANEXOS	
Reglamento I.R.P.F.	13.
Reglamento Impuesto Sociedades	14.

PRESENTACION

Las ideas que se exponen en esta ponencia "Fiscalidad de la Liquidación" por siniestros, representan las conclusiones sobre esta materia a las que he llegado después de años de reflexión y trabajo en puestos de **RISK MANAGER** y **ASESOR FISCAL**.

Estas ideas no agotan el tema ni lo pretenden, constituyen un paso en el diario andar por el camino del trabajo.

INTRODUCCION

Entre los diferentes planos en los que cabe el estudio del SEGURO, podemos resaltar:

- 1 - Su carácter de instrumento financiero.
- 2 - Su carácter contractual al representar una fuente de derechos y obligaciones.
- 3 - Su afección a la legislación tributaria en cuanto a los ingresos y costes que genera.

Instrumento Financiero

El SEGURO cumple una misión financiera como cualquier otro instrumento, léase el Capital Social, los Créditos Bancarios, los Empréstitos, sólo que en este caso el SEGURO financia pérdidas patrimoniales reales ó potenciales originadas por un siniestro. Por consiguiente financia pérdidas que se presentan aleatoriamente.

Contrato de Seguro

El **SEGURO** como instrumento financiero que es, lo recoge el Derecho y lo regula como contrato.

Llegado a este punto es importante detenerse y reflexionar sobre el **SEGURO** en su doble vertiente financiera y legal. Al objeto de delimitar el ámbito jerárquico y el de actuación del **RISK MANAGER**, en mi opinión es más importante estar convencidos en la reflexión y en la actuación de esas dos notas características, que entrar en la polémica por todos conocida de qué nota es la más importante. Unicamente una reflexión sobre el carácter dual del **SEGURO**, permitirá unos planteamientos y unas actuaciones racionales a las empresas aseguradas.

Repercusión Tributaria del Seguro

El **SEGURO** como generador de Ingresos y Costes a las Empresas Aseguradoras y a los Asegurados, como otros instrumentos financieros, no podía quedarse al margen del ámbito tributario.

Este es el tema básico de mi ponencia, y más concretamente, la tributación generada en las liquidaciones realizadas por las Compañías Aseguradoras a los Asegurados a consecuencia de siniestros acaecidos.

TRIBUTACION DE LAS INDEMNIZACIONES

El RISK MANAGER en su trabajo debe plantearse tres objetivos fundamentales:

- 1º Obtener una cobertura aseguradora suficiente para sus riesgos, a un coste razonable y soportable para la economía que representa.
- 2º Liquidar los siniestros en plazos razonables de tiempo, y con nula o reducida conflictividad en cuanto a coberturas e importes.
- 3º Plantear el esquema liquidatorio de tal forma que, aprovechándose al máximo las economías de opción previstas por la legislación tributaria, se anule o contrarrestre el efecto tributario.

Supongamos una empresa, con unos activos plenamente amortizados fiscalmente y que dispone de una póliza de seguro que los cubre con un valor de reposición de 3.000.000.000 Pts.

En el curso de su actividad se incendia y se produce

un siniestro total. La empresa ejecuta la póliza de seguro y cobra sin franquicia 3.000.000.000 Pts. Pues bien, como se ha producido un incremento patrimonial de 3.000.000.000 Pts., la empresa si fuera una Sociedad Anónima debería tributar el 35%, esto es, debería pagar 1.050.000.000 Pts. a la Hacienda Pública. En consecuencia, repone estos fondos con recursos propios o ajenos, ó en otro caso debe cerrar el negocio parcial o totalmente.

¿De qué le sirve al RISK MANAGER obtener una póliza inmejorable, cerrar una buena liquidación por siniestro, si al final y debido al efecto tributario la Empresa se ve obligada a cerrar, perdiendo su puesto en el mercado y aumentando el número de parados de la economía nacional? Estos efectos son los que deben evitarse, y a cuya solución debe contribuir el esfuerzo del RISK MANAGER.

Se ha expuesto un caso límite, que puede presentarse, pero también pueden presentarse casos menos importantes pero más frecuentes, produciendo un efecto tributario importante a consecuencia de la acumulación de casos. Supongamos los Costes Fijos que se producen a lo largo de un siniestro, y que se imputan directamente a los inventarios a final de Ejercicio. En este caso, la indemnización procedente de una póliza de seguros tributa como Ingresos Extraordinarios al 35% si se trata de una Sociedad.

SEGURO DE PERDIDA DE BENEFICIOS: TRIBUTACION

El seguro de Pérdida de Beneficios es básico en la economía empresarial, ya que representa el complemento indispensable de los otros seguros, Incendios, Catástrofes, Averías, Mercancías, etc.

Los seguros de daños reponen el patrimonio afectado por el siniestro, pero el seguro de Pérdida de Beneficios financia el período de inactividad forzosa hasta el momento en que puede reanudarse la actividad económica.

Supone un planteamiento incompleto, asegurar una fábrica rentable contra Incendios y dejar en descubierto el período de inactividad forzosa subsiguiente.

Antes de pasar a la Tributación de las liquidaciones por seguros de Pérdida de Beneficios, voy a esbozar esquemas tributarios en las liquidaciones por otros seguros.

El siniestro puede afectar al Inmovilizado, al Circulante Fijo ó al Circulante en Tránsito.

INMOVILIZADO

C.V. = Clausula Valor: Reposición ó Real.

V.N.C.= Valor Neto Contable = Valor Adquisición -
Amortización Acumulada: Valor en Libros.

I. = Indemnización.

Formulación por Siniestro:

$$D = I - V.N.C. \geq 0$$

Si:

- a) $D > 0$ Existe un incremento patrimonial sujeto al Impuesto de Sociedades y al de Personas Físicas, sin embargo se halla exento siempre y cuando se reinvierta el importe de la indemnización.
- b) $D \leq 0$ De esta forma la base imponible de los impuestos sobre la renta (Personas Físicas y Sociedades) no varía. Por consiguiente no existe efecto recaudatorio.
- c) $D < 0$ Existe una dismunición patrimonial y por consiguiente es deducible en la base imponible de los impuestos mencionados.

EXISTENCIAS - Circulante Fijo -

C.V. = Cláusula Valor: Reposición ó Real.

V.I. = Valor Inventario: Valor en Libros

I. = Indemnización

Formulación por Siniestro:

$$D = I - V.I. \geq 0$$

Si:

- a) $D > 0$ Existe un beneficio gravado por el impuesto, igual que se produce en una enajenación.
- b) $D = 0$ El efecto tributario es neutral respecto a la indemnización.
- c) $D < 0$. Existe una pérdida y por consiguiente deducible

MERCANCIAS - Circulante en Tránsito -

Igual que en existencias.

PERDIDA DE BENEFICIOS

En cualquier empresa fabril y/o Comercial se plantea la siguiente formulación:

$$Pv = Cv + Co + A + B$$

donde:

Pv = Precio de Venta ó Facturación

Cv = Costes Variables

Co = Costes Fijos y Extraordinarios

A = Amortización

B = Beneficios.

El seguro de Pérdida de Beneficios cubre el Beneficio Bruto (B.B.) ó lo que es igual el Margen sobre Variables (M.s.V.), ó lo que es igual a la diferencia entre la Facturación y el Coste Variable.

Esto es:

$$B.B. = M \text{ s } V = Pv - Cv = Co + A + B$$

También puede cubrir únicamente la totalidad ó sólo algunos Costes Fijos.

La indemnización por Pérdida de Beneficios cubre:

- a) Costes Extraordinarios.
- b) Costes Fijos y Amortización.
- c) Expectativa de Beneficios.

La tributación en la indemnización es simple:

- a) En los Costes Extraordinarios, no varía la Base Imponible.
- b) En los Costes Fijos (En su totalidad ó sólo algunos costes) no varía la Base Imponible.
- c) La Expectativa de Beneficio lógicamente tributa igual que hubiese tributado el beneficio obtenido si no se hubiese producido el siniestro.

En conclusión la legislación tributaria, inspirada en criterios de justicia y en criterios empresariales objetivos, otorga el mismo tratamiento a las variaciones patrimoniales originadas por un siniestro que a las originadas por actos de enajenación.

Este planteamiento fiscal es además coherente con la Ley que regula el Contrato de Seguro, donde el

objetivo que se pretende, consiste en situar los bienes y derechos afectados por un siniestro en un estado similar al que tenían antes de producirse el siniestro.

ANEXO**REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
PERSONAS FISICAS**

Tratamiento de las Indemnizaciones**A) Inmovilizado**

Artículos 10.2.C., 63.4, 77.1.f.,
88 y 94.

B) Existencias

Artículos 10.2.C., 60.6, 63.4, 77.1.f.,
y 88.1.

C) Gastos

Artículos 10.2 b y 62.1.

ANEXO**REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
S O C I E D A D E S**

Tratamiento de las Indemnizaciones

- A) **Inmovilizado**
Artículos 142, 146 a 155.
- B) **Existencias**
Artículos 91.1.K, 98.1.a, 100.2.i, 119.
- C) **Gastos**
Artículos 127.1.f, 127.1.g.